



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA REALIZADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO 0000500222020.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 0000500222020

Con fecha 19 de octubre de 2020, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

1.- Se solicita se indique entre el 2012 y hasta septiembre del 2020, el número de agentes de corporaciones o instituciones de origen extranjero dedicadas a temas de seguridad que operan en México.

1.1 La anterior información se solicita se entregue, en caso de que se encuentre disponible, año por año en el lapso señalado, por nombre de la organización y estado en donde operan los agentes.

2.- De la anterior información se solicita se indiquen el convenio o convenios bajo los cuales dichos agentes operan en el territorio mexicano." (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Dirección General de Asuntos Especiales (DGAE)** y a la **Dirección General de Protocolo (DGPRO)**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

III. RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Con fecha 04 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico No. PRO-08474, la **DGPRO** manifestó lo siguiente:

"Al respecto, se hace de su conocimiento que de acuerdo con el Artículo 15 fracción VI de Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es atribución de la Dirección General de Protocolo "Acreditar a los funcionarios y personal técnico administrativo adscritos a las embajadas, consulados y organismos internacionales con sede o representación en México, así como expedirles la documentación de identidad y otorgar las visas correspondientes".



"2020, Año de Leonor Vicario, Benemérito Madre de la Patria"

Como lo estipula el citado reglamento, la Dirección General de Protocolo acredita a los funcionarios diplomáticos extranjeros, sin embargo, desconoce la función específica que realizará cada uno dentro de su Representación, así como los temas de los que se harán cargo.

Respecto al numeral 2, se hace de su conocimiento que no es competencia de esta Dirección General administrar convenios de cooperación entre Estados.

En virtud de lo anterior, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, se informa que no se encontró información relacionada con la consulta." (Sic)

Con fecha 13 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico No. DAE-00975, la **DGAE** manifestó lo siguiente:

"En atención a la comunicación de referencia, mediante la cual se transmitió la solicitud de acceso a la información que a la letra señala:

"1.- Se solicita se indique entre el 2017 y hasta septiembre del 2020, el número de agentes de corporaciones o instituciones de origen extranjero dedicadas a temas de seguridad que operan en México.

1.1 La anterior información se solicita se entregue, en caso de que se encuentre disponible, año por año en el lapso señalada, por nombre de la organización y estado en donde operan los agentes.

2.- De la anterior información se solicita se indiquen el convenio o convenios bajo los cuales dichas agentes operan en el territorio mexicano." (Sic)

Sobre el particular, se informa que las siguientes agencias de seguridad y/o procuración de justicia de EUA han colaborado con México durante el periodo solicitado:

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA / DEPARTMENT OF JUSTICE:

- *Agencia Antidrogas / Drug Enforcement Administration (DEA).*
- *Agregaduría Legal de la Agencia Federal de Investigación / Legal Attaché Office - Federal Bureau of Investigation (FBI).*
- *Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos / Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives (ATF).*
- *Oficina del Servicio de Alguaciles de Estados Unidos / U.S. Marshals Service (USMS).*
- *Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia / Office of International Affairs (OIA-DoJ).*
- *Oficina de Desarrollo, Asistencia y Entrenamiento Judicial Internacional / Office of Prosecutorial Development Assistance and Training (OPDAT).*



"2020, Año de Leonora Vicaria, Benemérita Madre de la Patria"

- *Oficina de Programas de Asistencia y Adiestramiento Internacional para la Investigación Criminal / International Criminal Investigative Training Assistance Program Office (ICITAP).*

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD INTERNA / DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY:

- *Agregaduría del Departamento de Seguridad Interna / Department of Homeland Security (DHS).*
- *Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza / U.S. Customs and Border Protection (CBP).*
- *Oficina de Inmigración y Control de Aduanas / U.S. Immigration and Customs Enforcement (ICE).*
- *Servicio Secreto de Estados Unidos / United States Secret Service (USSS).*
- *Administración de la Seguridad en el Transporte / Transport Security Administration (TSA).*

DEPARTAMENTO DEL TESORO / DEPARTMENT OF THE TREASURY:

- *Oficina de Control de Activos Extranjeros / Office of Foreign Assets Control (OFAC).*

Por otra parte, se comunica lo siguiente en relación con las consultas "1.-Se solicita se indique entre el 2012 y hasta septiembre del 2020, el número de agentes de corporaciones o instituciones de origen extranjero dedicadas a temas de seguridad que operan en México", y "1.1 La anterior información se solicita se entregue, en caso de que se encuentre disponible, año por año en el lapso señalado, por nombre de la organización y estado en donde operan los agentes":

*La información sobre el número y lugar de adscripción de los representantes extranjeros de agencias de procuración de justicia de Estados Unidos que se encuentran en México se **reserva** por un **periodo de cinco años** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

*Es importante recordar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha confirmado en distintas oportunidades la reserva respecto al número de agentes de las agencias de procuración de justicia de Estados Unidos acreditados ante el Gobierno de México, toda vez podría menoscabar las relaciones internacionales con Estados Unidos, aún más cuando la información emitida por el Gobierno de los Estados Unidos de América es proporcionada con el carácter de **confidencial** para proteger al personal designado.*



"2020, Año de la Santa Vicaria, Benemérita Madre de la Patria"

*En este sentido, de acuerdo con los artículos 102 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se presenta la siguiente **prueba de daño**:*

- i. *La entrega de lo requerido implicaría ventilar información sensible relacionado con los recursos humanos que tiene permitida su interacción en nuestro país, mermando la convivencia armónica entre los sujetos internacionales, menoscabando la eficacia de los instrumentos jurídicos suscritos dirigidos a solucionar diversos problemas relacionados con temas de seguridad e inteligencia en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico.*

La información consistente en el número y lugar de adscripción de los representantes extranjeros de seguridad oriundos de los Estados Unidos de América que se encuentran en México representa un riesgo real, demostrable e identificable, para la implementación de programas de cooperación en materia de seguridad. En caso de se divulgará información del número, ubicación, forma y medios de colaboración con otros países, perjudicaría la ejecución de programas específicos de colaboración y combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico dentro y fuera de México.

La divulgación de la información también afectaría el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática con Estados Unidos, toda vez que dicho gobierno no ha expresado el número total de agentes de sus agencias, que han operado u operan en nuestro país. Al divulgar información confidencial de Estados Unidos, se pondría en peligro a la representación diplomática estadounidense y a su personal diplomático acreditado en México; ya que la información respecto de los números de agentes y algún registro podría llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada que tratarían de contrarrestar las acciones del gobierno de México en estos temas.

Además, de que se iría en contra de la reciprocidad internacional, toda vez que México se encuentra obligada a otorgar el mismo trato que Estados Unidos otorga a la información que posee del Estado mexicano, como queda asentado en la Executive Order 13526-Classified National Security Information, donde considera a la información de otros países como clasificada, bajo la excepción de seguridad nacional, ya que es información relacionada a un gobierno extranjero; y por otro, existe la obligación de no proporcionar información que ponga en riesgo a los agentes extranjeros que sirven como fuente de información de las autoridades mexicanas.

Es así que divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales entre México y Estados Unidos, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido entre ambos países para la atención de preocupaciones de interés común, más allá de los temas de seguridad.

Así mismo, se considera que la divulgación de la información que se reserva podría menoscabar futuras negociaciones relevantes para México y, de manera particular, ante el contexto actual de la nueva administración de gobierno estadounidense.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérito Madre de la Patria"

Continuando en este sentido, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 89, fracción X de la Constitución, en favor del Presidente de la República, se vería dañado y limitado, con motivo de la afectación causada en la conducción de las relaciones internacionales con Estados Unidos, ya que existiría una limitación y disrupción en el diálogo diplomático entre agentes encargados de la implementación, conducción y ejecución de proyectos de colaboración en materia de seguridad.

Por último, en 1992 entró en vigor el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia" y se emitieron las normas de operación que regulan la estancia de agentes extranjeros en México. Esto obliga a no actuar de forma unilateral dando información relacionada con la cooperación internacional en el combate al tráfico ilícito de estupefacientes:

*"ARTICULO IV (Medidas Unilaterales) – Dentro del espíritu de buena vecindad y cooperación que rige las relaciones entre las Partes, ambas acuerdan consultarse previamente en la Comisión, sobre **acciones que una de las Partes intente llevar a cabo, que puedan afectar a la otra Parte de manera inconsistente con el objeto y propósito de este Acuerdo.**" [Énfasis añadido].*

- ii. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

La divulgación de la información referida podría tener una afectación directa en la operación de los programas de cooperación en materia de seguridad entre México y Estados Unidos.

De esta manera, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda la información reservada. El menoscabo a la confianza, confidencialidad y respeto mutuo sobre el cual se rige la relación de México con Estados Unidos se vería afectado.

Esto afectaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México y de realizar acciones para la mejorar las condiciones de seguridad de ambas sociedades. Además de la imagen y confianza de México ante otras naciones.

- iii. *La limitación del derecho del solicitante de la información a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: a) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); b) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; c) no exista un medio menos lesivo; y d) la limitación sea proporcional en sentido estricto.*

- a) *Fin legítimo.- La divulgación afectaría el grado de confianza, buena fe y calidad de la relación diplomática con Estados Unidos, así como la imagen internacional de México en el mundo. Asimismo, podría menoscabar la conducción de la relación bilateral entre México y Estados Unidos, en tanto que se podrían ver afectados los puntos de acuerdo a los que llegaron o podrían llegar ambas partes, pues la firma*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

del "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia" no excluye la posibilidad de que se introduzcan modificaciones en tanto que sigue vigente.

- b) Idoneidad de la medida.- La medida tomada consiste en la reserva de información. En el presente caso y por las razones antes señaladas, dicha medida resulta idónea para evitar un perjuicio al fin constitucionalmente válido que persigue el gobierno de México, como lo es, no comprometer el desarrollo de la relación entre ambos gobiernos, además de la imagen de México en el plano internacional. Del mismo modo, dar a conocer la información solicitada implicaría una vulneración al orden público internacional por parte del Estado mexicano, pues contravendría los principios de reciprocidad y buena fe en la observancia de sus procedimientos, y significaría rebasar los límites de la actuación de los sujetos de Derecho Internacional.*
- c) Existencia de un medio menos lesivo.- No existe un medio menos lesivo previsto en la ley que la reserva de la información debido a que, en este caso, la entrega de la información puede comprometer la relación diplomática de México con Estados Unidos y dañar la imagen internacional de México en el mundo. Asimismo, se afectaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México, así como la imagen y confianza de México ante otras naciones.*
- d) La limitación es proporcional en sentido estricto.- La reserva constituye el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación, considerando que la divulgación de la información supone un riesgo a la relación permanente que lleva el país con los Estados Unidos de América, que es de las más importantes por su relación de proximidad, y cooperación existente en temas de seguridad, migración, económicos, etc. Así, el riesgo de perjuicio para el gobierno de México, en el contexto de la relación más estratégica para nuestro país, resulta muy elevado y justifica, en el contexto apuntado, la reserva de la información del gobierno de México por el periodo apuntado. Finalmente, divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales entre México y los Estados Unidos, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido entre ambos países para la atención de preocupaciones de interés común.*

Con respecto a la solicitud "2.- De la anterior información se solicita se indiquen el convenio o convenios bajo los cuales dichos agentes operan en el territorio mexicano.." (Sic).", se informa que la presencia de los representantes extranjeros de agencias de seguridad y procuración de justicia en México está regulada por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.*
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia del 23 de febrero de 1989.
- Normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeras que, en su país, tienen a su cargo funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes y reglamentos, así como técnicos especializados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1992.
- Asimismo, existen las Reglas específicas para normar las actividades de los agentes y técnicos especializados de la Drug Enforcement Administration (DEA) en México, del 21 de octubre de 1992." (Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información reservada hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **DGAE** clasificó como reservada, de conformidad con lo siguiente:

Información clasificada: Número y lugar de adscripción de los representantes extranjeros de agencias de procuración de justicia de Estados Unidos de América (EUA) en México, de 2012 septiembre de 2020.

Clasificación de la información: RESERVADA.

Período de la reserva: 5 años, a partir de la emisión de la presente resolución.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracción II y 111 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Clasificación de la información como reservada: Toda vez que:

- Los principios que rigen las relaciones Internacionales constituyen una norma de conducta que deben observar los Estados en sus relaciones recíprocas, y su cumplimiento coadyuva al mantenimiento del orden público internacional.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- De manera que, el orden público internacional es un límite de actuación de los sujetos de las relaciones internacionales y su actuación no podría rebasarlos debido a que ello violaría el Estado de derecho internacional. Es decir, en caso de que un sujeto de derecho internacional vaya en contra de un principio estaría violando el Estado de derecho internacional al no ajustar su actuación a los mismos.
- En 1992 entró en vigor el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia" y se emitieron las normas de operación que regulan la estancia de agentes extranjeros en México. Esto obliga a no actuar de forma unilateral dando información relacionada con la cooperación internacional en el combate al tráfico ilícito de estupefacientes.

PRUEBA DE DAÑO:

- La entrega implicaría hacer pública información sensible relacionada con los recursos humanos que tiene permitida su interacción en nuestro país, mermando la convivencia armónica entre los sujetos internacionales, menoscabando la eficacia de los instrumentos jurídicos suscritos dirigidos a solucionar diversos problemas relacionados con temas de seguridad e inteligencia en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico.
- En caso de se divulgará información del número, ubicación, forma y medios de colaboración con otros países, perjudicaría la ejecución de programas específicos de colaboración y combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico dentro y fuera de México.
- La divulgación de la información también afectaría el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática con EUA, toda vez que dicho gobierno no ha expresado el número total de agentes de sus agencias, que han operado u operan en nuestro país. Al divulgar información confidencial de EUA, se pondría en peligro a la representación diplomática estadounidense y a su personal diplomático acreditado en México; ya que la información respecto de los números de agentes y algún registro podría llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada que tratarían de contrarrestar las acciones del gobierno de México en estos temas.
- Se contravendría la reciprocidad internacional, toda vez que México se encuentra obligado a otorgar el mismo trato que EUA otorga a la información que posee del Estado mexicano, como queda asentado en la Executive Order 13526-Classified National Security Information, donde considera a la información de otros países como clasificada, bajo la excepción de seguridad nacional, ya que es información relacionada a un gobierno extranjero; y por otro, existe la obligación de no



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

proporcionar información que ponga en riesgo a los agentes extranjeros que sirven como fuente de información de las autoridades mexicanas.

- Divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales entre México y EUA, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido entre ambos países para la atención de preocupaciones de interés común, más allá de los temas de seguridad.
- La divulgación de la información que se reserva podría menoscabar futuras negociaciones relevantes para México con el gobierno de EUA.
- Se afectaría la conducción de las relaciones internacionales con EUA, ya que existiría una limitación y disrupción en el diálogo diplomático entre agentes encargados de la implementación, conducción y ejecución de proyectos de colaboración en materia de seguridad.
- La divulgación de la información referida podría tener una afectación directa en la operación de los programas de cooperación en materia de seguridad entre México y EUA.
- Entregar la información afectaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México y de realizar acciones para la mejorar las condiciones de seguridad de ambas sociedades. Además de la imagen y confianza de México ante otras naciones.
- La divulgación afectaría el grado de confianza, buena fe y calidad de la relación diplomática con EUA, así como la imagen internacional de México en el mundo. Asimismo, podría menoscabar la conducción de la relación bilateral entre México y Estados Unidos, en tanto que se podrían ver afectados los puntos de acuerdo a los que llegaron o podrían llegar ambas partes, pues la firma del "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y **EUA** sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia" no excluye la posibilidad de que se introduzcan modificaciones en tanto que sigue vigente.
- Dar a conocer la información solicitada implicaría una vulneración al orden público internacional por parte del Estado mexicano, pues contravendría los principios de reciprocidad y buena fe en la observancia de sus procedimientos, y significaría rebasar los límites de la actuación de los sujetos de Derecho Internacional.
- Divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales entre México y EUA, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido entre ambos países para la atención de preocupaciones de interés común.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, 102, 110, fracción y II y 140 de la **LFTAIP** y el numeral Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como reservada, declarada por la **DGAE**, de la información referente al número y lugar de adscripción de los de representantes extranjeros de agencias de procuración de justicia de **EUA** en México, de 2012 a septiembre de 2020, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Se confirma el periodo de reserva por **05 (cinco) años** de la información relacionada con la información referente número y lugar de adscripción de representantes extranjeros de agencias de procuración de justicia de **EUA** en México, de 2012 a septiembre 2020, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- CUARTO.-** NOTIFÍQUESE a la **DGAE**, para que sea reportada en la actualización semestral de Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR).
- QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- SEXTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por escrito, medios electrónicos o ante esta Unidad de Transparencia, recurso de revisión ante el **INAI**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 13 de noviembre de 2020.



ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia



ERNESTO CAMARILLO HARO

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores



LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico
Diplomático y Coordinadora de Archivos
de la Secretaría de Relaciones Exteriores